



ASUNTO: ARAGÓN EMITE UN INFORME SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE ESTAR INSCRITO EN EL ROLECE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y SIMPLIFICADO ABREVIADO.

I.- INTRODUCCIÓN.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón ha emitido recientemente el **Informe 20/2018, de 3 de septiembre**, en el que establece la obligatoriedad de la inscripción en el ROLECE, a partir del 9 de septiembre de 2018, para poder concurrir a aquellas licitaciones realizadas a través de procedimiento abierto simplificado y simplificado abreviado que tengan lugar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, cuando el valor estimado del contrato de obra sea igual o inferior a 2.000.000€ o 100.000€ en el caso de contratos de suministro o servicio y además no haya criterios de valoración subjetivos o, de haberlos, no superen el 25% del total, en ausencia de dicho registro en el ROLECE, no será posible contratar con la Administración Pública.

II. ASPECTOS PRINCIPALES DEL INFORME 20/2018 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE LA JUNTA CONSULTIVA DE ARAGÓN.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón afirma en el citado Informe que la obligatoriedad de registro en el ROLECE o en el Registro de Licitadores autonómico consiste en una “obligación legal, respecto de la que no cabe decisión alguna a los órganos de contratación. Es decir, no es potestad del órgano de contratación exigir la inscripción previa del licitador en el registro de licitadores, tan solo lo será la opción de elegir la tramitación de un procedimiento simplificado...”. Y aclara además que **“...el inciso final del artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece - siempre que no se vea limitada la concurrencia -, no**





debe interpretarse como una potestad o en el sentido de que no sea obligatoria esta inscripción”.

Por tanto, la inscripción será exigible en dicha Comunidad Autónoma, por imperativo legal, a partir de la fecha indicada y, en consecuencia, aquellos licitadores que no se encuentren inscritos en alguno de los citados Registros no podrán participar en este tipo de procedimiento. Fundamenta la Junta esta decisión en la dinámica propia de la contratación electrónica cuyas notas esenciales son la agilidad del procedimiento y la simplicidad de su tramitación.

En consecuencia, esta medida implica necesariamente la **modificación de los seis modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los procedimientos de contratación pública** de dicha Comunidad Autónoma.

Así, las cláusulas de los pliegos tipo 2.2.4 referida al *Contenido de las proposiciones* y la 2.3.2. relativa a la *Documentación* habrán de adaptarse a la necesaria inscripción, obligatoria y previa, en un Registro de Licitadores para poder ser licitador público. También se eliminará en la *Carátula* la referencia a varios criterios de adjudicación. De este modo, el contenido del sobre de Documentación Administrativa, que se denominará **sobre único**, si existen sólo criterios de adjudicación objetivos, o **sobre UNO**, si se han previsto criterios de adjudicación objetivos y subjetivos, habrá de completarse con una declaración de estar inscrito en el ROLECE o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III. – CONCLUSIONES.

La interpretación vertida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón resulta mucho más estricta que la emitida por la [Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado](#) que indicaba que, ante la situación coyuntural en que nos encontramos, caracterizada por un *colapso* en la tramitación de solicitudes de inscripción en los registros de contratistas, debía dilatarse el plazo de exigencia de inscripción contemplado en la norma en tanto esta situación provisional no quede solventada.